EXPTE. D. 3248 /10-11





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY

<u>Artículo 1:</u> Incorporase al art. 27 de la Ley Provincial de Educación, N 13.688 un inciso que quedará redactado de la siguiente manera:

"Será obligación de las escuelas de gestión pública como así también las de gestión privada establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos."

<u>Articulo 2:</u> Las escuelas de gestión privada contarán a partir de la sanción de la presente ley, de sesenta días corridos para adecuar sus estatutos a lo preceptuado por el artículo primero de la presente.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Distributada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Doutados Pcia, Bs. A





### **FUNDAMENTOS**

Las sociedades modernas marchan hacia una revalorización de la diversidad y de la autodeterminación, entendiéndolas como elementos sustantivos de la propia sociedad. En nuestro país desde el marco de la Ley Federal de Educación 26.206 y de las leyes y normativas consonantes con estos principios, se pretende fortalecer el respeto por las diferencias y por la integración, lo cual supone una resignificación del accionar del sistema educativo común y de los distintos ámbitos institucionales sean públicos o privados, en todos sus aspectos: teóricos, pedagógicos, organizativos y administrativos.

La Ley Federal de Educación 26.206, es muy clara respecto al carácter inclusivo de la educación y de las modificaciones materiales y simbólicas que las instituciones educativas deben realizar para acoger a todas las personas con discapacidades, temporales o permanentes, asegurando el derecho a la educación de las personas, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. Esto incluye la obligación que tienen los docentes a actualizarse y capacitarse, según lo expresado por la misma Ley. Estas cuestiones se equiparan para la gestión pública y privada, quedando expresa en el ítem de la mentada Ley que sentencia en su Artículo 63, referido a los servicios educativos de gestión privada, en relación a sus obligaciones, tienen la obligación de: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

El origen del concepto de inclusión se sitúa en la Conferencia de 1990 de la UNESCO en Tailandia, donde se promovió la idea de una Educación para todos. A raíz de esta conferencia, en la llamada Conferencia de Salamanca en 1994, se da una adscripción a esa idea de modo casi generalizado como principio y política educativa, proclamándose principios que han de guiar la política y práctica en la construcción de una educación para todos. En el documento afirma:

"los centros educativos ordinarios que ofrecen esta orientación inclusiva constituyen el medio más eficaz para combatir actitudes discriminatorias para crear comunidades de aceptación para crear una sociedad inclusiva y para lograr una educación para todos, aún más, ofrecen una educación eficaz para la mayoría de los niños y mejorar la eficiencia y en último extremo, el coste – eficacia de todo el sistema educativo".

Este concepto teórico de la pedagogía hace referencia al modo en que se debe dar respuesta en la escuela a la diversidad y pretende sustituir al de integración, hasta ese momento el dominante en la práctica educativa. Su supuesto básico es que hay que modificar el sistema para responder a todos los alumnos, en vez de entender que son los alumnos quienes se tienen que adaptar al sistema, integrándose en él.

Esto trae de suyo una reformulación de los roles y considerar que una propuesta de educación no se basa, exclusivamente o prioritariamente, en recursos –como se supone habitualmente- sino que fundamentalmente en la apertura al cambio y a la indeterminación de las experiencias educativas, a partir de las posibilidades de transformación que en ellas sepan abrir aquellos que las viven.





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

Lo cierto es que hoy en día, estos supuestos no se aplican y los alumnos quedan cautivos del voluntarismo de cada escuela, encontrándose un vacío legal que le otorga a las instituciones educativas el derecho a "aceptar" o no, un alumno que requiere de un tratamiento integrador, so pretexto de no estar preparado para asumir esta obligación.

Esto se percibe con claridad en niños pequeños que presentan cuadros transitorios de la clínica psicopedagógica, por los cuales requieren en el aula – por citar un ejemplo – de la figura de la docente integradora. La mayoría de las instituciones argumentan la ausencia de un proyecto integrador e inclusivo en su escuela, obligando al niño a migrar a otra institución, con el impacto negativo que esta situación provoca, hacia el niño y hacia la familia, considerando además, la escasez de escuelas que se alineen a esta tendencia redundando en limitadas vacantes escolares.

Queda claro que la educación inclusiva se presenta como un derecho de todos los niños, y no sólo de aquellos calificados como con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Pretende pensar las diferencias en términos de normalidad, dejando ver que lo normal es que seamos diferentes y de equidad en el acceso a una educación de calidad para todos. La educación inclusiva no sólo respeta el derecho a ser diferente como algo legítimo, sino que valora explícitamente la existencia de esa diversidad. Se asume así que cada persona difiere de otra en una gran variedad de formas y que por eso las diferencias individuales deben ser vistas como una de las múltiples características de las personas. Por lo tanto, inclusión total significaría la apuesta por una escuela que dé lugar a la diversidad general, sin exclusión alguna, ni por motivos relativos a la discriminación entre distintos tipos de necesidades, ni por motivos relativos a las posibilidades que ofrece la escuela.

De esta manera, las escuelas inclusivas suponen un modelo de escuela en la que los docentes, los alumnos y la familia participan y desarrollan un sentido de comunidad entre todos los participantes, tengan o no discapacidades o pertenezcan a una cultura, raza o religión diferente. Pretenden una reconstrucción funcional y organizativa de la escuela integradora: adaptar la instrucción y proporcionarles apoyo a todos los estudiantes de modo que docentes de escuela común y docentes de apoyo —comúnmente denominados "integradores" - trabajan conjuntamente y coordinadamente dentro del contexto natural del aula común, favoreciendo el sentido de pertenencia a la comunidad y la necesidad de aceptación, sean cuales fuesen las características de los alumnos.

La escuela inclusiva forma parte de un proceso de inclusión más amplio; supone la aceptación de todos los alumnos, valorando sus diferencias; exige nuevos valores en la escuela; implica incrementar la participación activa (social y académica) de los alumnos y disminuir los procesos de exclusión; supone crear un contexto de aprendizaje inclusivo desarrollado desde el marco de un currículo común; exige la reestructuración escolar y el abordar a esta desde una perspectiva institucional; es un proceso inacabado, no un estado.

En definitiva, la educación inclusiva trata de recibir en su seno a todos los alumnos, comprometiéndose a arbitrar los medios para proporcionar a cada alumno de la comunidad el derecho inalienable de pertenencia a un grupo, a no ser excluido y a reafirmar su condición de ciudadano de una democracia.





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

Si la normativa es clara, el vacío se genera en la implementación. De manera que resulta contradictorio que existiendo tanta oferta educativa y siendo tan clara la ley, existan inconvenientes para la inclusión de todos los alumnos en el sistema educativo común.

La Ley Provincial de Educación de la Provincia de Buenos Aires (ley 13688) se adecua a la Ley Nacional de Educación mencionada en párrafos precedentes. Esta Ley Provincial señala en su fundamentación. "Considerando que este cuerpo normativo debe prever su vigencia por lo menos para la próxima década, y que sus efectos tendrán incidencia en el largo plazo, no puede limitarse a regular el funcionamiento escolar sino que debe dejar abiertas posibilidades de transformaciones estratégicas, enmarcando claramente los alcances y limitaciones filosóficas, político educativas, éticas y culturales de la educación en la provincia de Buenos Aires. En tal sentido, cobra especial importancia el planeamiento, tanto como instrumento para cada gestión que esté en ejercicio, cuanto para la orientación de políticas educativas hacia el mediano y el largo plazo, que se integren al desarrollo provincial protagonizado por un pueblo conciente de su historia y del compromiso de su futuro con el bien común."



#### Y continúa:

"La Ley debe admitir que el sistema educativo responda a las interpelaciones de los tiempos que vendrán, con la garantía de que los cambios necesarios se harán teniendo en cuenta los siguientes principios:

- el carácter de derecho personal, bien social y bien público de la educación y el conocimiento;
- la responsabilidad pública de educar a las nuevas generaciones y al conjunto de la sociedad;
- la indelegable responsabilidad del Estado de sostener política, financiera y pedagógicamente el sistema de educación pública, y garantizar que la educación que se realice por diversos medios privados cumpla con los principios de esta Ley;
- la condición de sujetos de derecho de los niños y adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores;
- los principios de respeto a los derechos humanos y de no discriminación por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística;
- la inescindible vinculación entre el sujeto social y la protección del ambiente;
- la libertad de enseñar y aprender, en el marco de los principios anteriores:
- el derecho al acceso, permanencia y graduación en todos los Niveles, Modalidades y programas educativos por parte de todos los habitantes de la Provincia, y de aquellos que accedan desde fuera por medio de nuevas opciones tecnológicas;
- la posibilidad de continuidad de los estudios, sin que existan circuitos terminales, garantizando el tránsito vertical y horizontal por el sistema de educación escolarizado, al cumplir con los requisitos que se fijen para la aprobación de cada segmento formativo, al mismo tiempo que estableciendo estrategias de reconocimiento de los saberes adquiridos en otras prácticas no escolarizadas;





# Provincia de Buenos Aires Honovable Cámara de Diputados

- la calidad de la educación entendida como el cumplimiento de los anteriores enunciados y de la transmisión de los principios científicos y tecnológicos y de lenguajes que presiden la producción cultural en el más alto nivel contemporáneo; y el acceso irrestricto a la información pública en tanto derecho consagrado constitucionalmente, inalienable y necesario para el libre ejercicio de la ciudadanía, la transmisión social de la cultura y el cumplimiento de los principios anteriores.
- la imprescindible vinculación entre Educación, Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva, propendiendo a su integración normativa y a la articulación orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas que desarrollen las distintas dependencias y organismos del Estado y de la Sociedad Civil.

En este párrafo encontramos los principios fundacionales de la educación inclusiva expresados en la Ley Provincial:

Educación común indica hoy que, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos, contextos sociales y geopolíticos, de la educación pública -de gestión estatal y de gestión privada-, radica la obligación de transmitir la cultura que es patrimonio de todos y sumarle las expresiones culturales de la diversidad social que dan lugar a saberes también diversos e igualmente válidos; que todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores son sujetos plenos del derecho del aprendizaje y de la enseñanza; todos tienen capacidad para aprender y en consecuencia, "educación común" señala a la integración como estrategia fundamental para lograr la justicia social en la educación. Los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores son sujetos de derecho de la educación, a lo largo de toda la vida, de acuerdo con el concepto de Educación permanente recomendado por la UNESCO. La atención temprana del desarrollo, así como la adecuada alimentación, los cuidados y la enseñanza que requieren los niños en los primeros años de su vida, son condiciones para solventar aquel derecho y facilitar la igualdad de oportunidades en todos los Niveles educativos.

"los aportes especiales que requieran los chicos con ausentismo, o bien los alumnos con características diferentes de tipo personal, social o cultural, se impartirán como respuesta a un derecho que se agrega a su carácter de sujetos de la educación común. El sistema educativo deberá proporcionar los elementos técnicos, financieros e institucionales necesarios, como parte de la política global de inclusión y las instituciones deberán adecuar sus estrategias para integrar a los excluidos, para garantizar el ingreso, permanencia y graduación en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada uno."

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente Proyecto de Ley.

Digutada

Bloque La Concertación

H. Cémera de Digutados Poja, Bs. As.